

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 3185
(18 de Diciembre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 649 del 28 de enero de 2015, la señora MERCEDES ÁLVAREZ TOLEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.750.289 de Bogotá D.C, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada El Pescador, para uso agrícola y piscícola en beneficio del predio El pescador la Ovejera Lote 1, ubicado en la vereda Hobo, jurisdicción del Municipio de Hobo (H).

Una vez evaluada la información presentada por la solicitante, La Dirección Territorial Norte de la CAM, expide auto de inicio de trámite No. 038 de fecha 20 de marzo de 2015.

Con radicado CAM 649 del 28/01/15 se adjunta el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento y se aclara que esos costos se habían cancelado para el trámite 107592 del 16/07/13, pero que no se hizo llegar el recibo de pago a la CAM, por lo cual fue archivada la solicitud, se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 28869 del 10/12/13.

Mediante oficio DNT-93506 de fecha 08 de mayo de 2015, enviado al señor José Humberto Pastrana Charry - alcalde del municipio de Hobo, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales.

El Municipio de Hobo remite mediante oficio radicado CAM 4996 del 01 de junio de 2015, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por Mercedes Álvarez Toledo, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

La señora Mercedes Álvarez Toledo se notifica por personalmente del Auto de inicio el día 11 de mayo de 2015.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 038 del 20 de marzo de 2015, se adelanto visita de inspección ocular el día 02 de julio del 2015 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1127 de 2015, en el que se expone:

"... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

La derivación para el Predio el Pescador se realiza en la margen derecha de la quebrada El Pescador, exactamente en las coordenadas 844673E 773843N, la captación se realiza artesanalmente con piedras y arena, se conduce por la cuarta derivación segunda derecha -4D2D, mediante canal abierto en tierra en una longitud aproximada de 100 m.

En el momento de la visita el agua que se estaba derivando en dicho canal se estaba devolviendo a la quebrada metros más abajo, debido a que en el predio el Pescador no se estaba realizando actividad agrícola, afirma la propietaria que tiene problemas de desabastecimiento porque los demás usuarios captan toda el agua de la quebrada y no le dejan caudal suficiente para los usos requeridos en su predio.

Se realizó aforo por el método del flotador en la quebrada El Pescador aguas arriba de la captación del predio El Pescador, debido a que la lámina de agua en ese momento no permitía que la hélice del micromolineté quedara totalmente sumergida, obteniendo un caudal de 9,2 L/s.

Posteriormente se realizó desplazamiento al predio el Pescador que se localiza en las coordenadas 844820E, 774043, y cuenta con 8 hectáreas cultivables en la parte baja del predio, las cuales se observa que han cultivado arroz.

Foto 1. Captación del predio El Pescador; Foto 2. Predio El Pescador

Grafico 1. Derivaciones y Usuarios Actuales Quebrada El Pescador

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (Ha)	No. Matrícula	Cédula Catastral
El Pescador la Ovejera Lote 1	101Has 7500 m2	200 - 196934	Sin información

Los linderos aparecen en la escritura pública 1105 del 20/05/08 de la notaria Primera de Neiva.

DISTRIBUCIÓN

Para otorgar el permiso de concesión solicitado en el presente trámite y los demás que se encuentran en proceso de la misma corriente, se tuvieron en cuenta los aforos realizados en los diferentes seguimientos hechos a la Quebrada El Pescador, así:

FECHA SEGUIMIENTO	CAUDAL AFORADO LPS	CONCEPTO TECNICO No. Y FECHA
04-02-10	250	0188/ 05-02-10
30-07-13	290	1141/ 30-07-13
29,30-12-14	278,22	2044/ 31-12-14
21-23-06-15	228,3	1255/ 22-07-15

Evaluable los caudales, se determina que el caudal total a distribuir es el valor más bajo obtenido en los seguimientos, que corresponde a 228,3 LPS aforados en el mes de junio de 2015, época crítica de verano en la zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

A este caudal se le descuenta el caudal ecológico o caudal mínimo que se debe conservar en la fuente para mantener la biodiversidad de fauna y flora, el IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor mínimo ecológico, un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

Realizando el cálculo, el caudal ecológico (Qe) será:

$$Qe = (228,3 \text{ LPS} \times 25) / 100$$

$$Qe = 57,08 \text{ LPS}$$

Se determinó además dejar un caudal remanente (Qr) para el caso de que se presenten nuevas solicitudes de concesión, este valor se determinó en el 5% del caudal total, y se calcula así:

$$Qr = (228,3 \text{ LPS} \times 5) / 100$$

$$Qr = 11,42 \text{ LPS}$$

Para calcular el caudal base de reparto (QBR) a distribuir entre los beneficiarios de la Quebrada El Pescador se restara al caudal total el valor del caudal ecológico y el caudal remanente, así:

$$QBR = Qt - Qe - Qr$$

$$QBR = (228,3 - 57,08 - 11,42) \text{ LPS}$$

$$QBR = 159,8 \text{ LPS}$$

Los usos solicitados en el formulario de concesión de aguas superficiales son agropecuario (riego 4 has de arroz y piscícola (2500 m2).

Los requerimientos hídricos de los cultivos se toman por cercanía de la resolución 3660 de 2007, por medio de la cual se reglamentó del Rio Neiva.

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q (lps)
Arroz	4,00 has	1,8 LPS/ha	7,2
Piscícola	0,25 has	3,2 LPS/ha	0,8
TOTAL			8,0

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizaron varios aforos a la Quebrada El Pescador en diferentes épocas, utilizando para la presente distribución de caudal el dato obtenido en el mes de junio de 2015, por ser el más bajo y corresponde a 228,3 LPS

RESTITUCIÓN DE SOBANTE

Los sobrantes del recurso regresan a la quebrada El Pescador.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua de la quebrada El Pescador no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Hobo o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada El Pescador para uso agrícola y piscícola, en un caudal de 8 LPS en beneficio del predio El Pescador la Ovejera Lote 1, identificado con Matrícula

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

inmobiliaria No 200 - 196934, localizado en la vereda Hobo, Jurisdicción del Municipio de Hobo (H), cuyo propietaria es la señora MERCEDES ALVAREZ TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.750.289, expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación Cra 9 No 17-32, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la corriente Quebrada El Pescador a la señora **MERCEDES ALVAREZ TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.750.289 de Bogotá D.C; en un caudal de 8 LPS en beneficio del predio El Pescador la Ovejera Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-196934, ubicado en la Vereda Hobo, jurisdicción del Municipio de Hobo (H), en las coordenadas 844673E 773843N.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.3 (art. 39 Decreto 1541 de 1978), término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario de este permiso, deberá hacer un uso racional del recurso hídrico (Ley 373 de 1997 – Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico).

ARTICULO QUINTO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO SEXTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (art. 3 decreto 1449 de 1977), en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. La señora Mercedes Álvarez Toledo está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO NOVENO. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad.

ARTICULO DECIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.14.12 y 2.2.3.14.14 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 136 y 138 del Decreto 1541 de 1978). Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 (art. 51 Decreto 1541 de 1978).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MERCEDES ALVAREZ TOLEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 41.750.289 de Bogotá D.C indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Hobo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Para Marcela Bermeo
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte
 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 21 Enero de 2016
 Hora 8:30 AM
 El Sr. MERCEDES ALVAREZ TOLEDO
 Identificado con 41 750 289
 con el fin de notificarle el contenido de Resolución y/o Permiso 3185 de 18
 de Junio de 2015
 Notificado [Firma]
 Notificador [Firma]

Exp. No DTN 3-038-2015
 Proyecto: StefaniaJC